



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-564/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/417/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México a veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/417/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil con giro salón de eventos, sin denominación ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

- 1.- Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/417/2022, para el establecimiento mercantil con giro salón de eventos, sin denominación ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México en la que se instruyó, entre otros, a la C. María Lucero López Estrella, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0144, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR REDES SOCIALES (WHATS APP), POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A FIN DE CORROBORAR QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, REFIERE QUE SE RENTO LA CASA PARA FIESTAS DE PAGA, BLOQUEANDO EL PASO PEATONAL Y OCASIONANDO UN CAOS VIAL."** (SIC)
- 2.- Siendo las veinte horas con veinte minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/417/2022, misma que corre agregada en autos y fue atendida por la C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de titular identificándose con credencial para votar IFE con folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, designando únicamente al C. [REDACTED], quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- En fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-058/2022, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. TITULAR Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil con giro salón de eventos, sin denominación ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no contaba con aviso o permiso con giro de Impacto Vecinal, ni con Programa Interno de Protección Civil vigente autorizado y revalidado. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-564/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/417/2022

Página 2 de 10

5.- Con fecha cinco de octubre del dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/CFG/UEM/505/2022, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: ***“no encontró registro de alta del establecimiento mercantil, sin denominación, con giro de salón de eventos, ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.” (Sic).***

6.- En fecha siete de octubre del dos mil veintidós se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número 2883, signado por la C. [REDACTED] al que le recayó el Acuerdo Admisorio número AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1456/2022 de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, mediante el cual se señaló como fecha de audiencia las once horas del día catorce de noviembre del dos mil veintidós.

7.- Siendo las once horas del día catorce de noviembre del dos mil veintidós, se celebró la audiencia de ley con la comparecencia de la C. [REDACTED] A en su carácter de copropietaria del inmueble ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas y se presentó escrito de alegatos.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-564/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/417/2022

Página 3 de 10

simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/417/2022** para el establecimiento mercantil con giro salón de eventos, sin denominación ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

**“NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO” (SIC)**

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

**“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO AL QUE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, LO QUE CONSTATO CON PLACAS DE LAS CALLES Y NÚMERO OFICIAL EN EL INMUEBLE, ASÍ TRAS COINCIDIR LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON EL INMUEBLE, PROCEDO A HACERLE SABER A LA VISITADA EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR, PERMITIÉNDOME EL ACCESO DONDE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE EL CUAL ESTÁ CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON ÁREA DE JARDÍN Y ALBERCA, ASÍ COMO SANITARIOS Y LOCKERS. AL MOMENTO OBSERVO QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO UNA FIESTA CON COVER DE CIENTO VEINTE PESÓS A CIENTO CINCUENTA PESOS, LO ANTERIOR DERIVADO DE ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ASISTENTES EN SU MAYORÍA EN EDAD ADOLESCENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, OBSERVANDO MENORES DE EDAD SIENDO APROXIMADAMENTE TRESCIENTOS PERSONAS LAS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTO”**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-564/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/417/2022

Página 4 de 10

**EVENTO 6.- NO CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 7.- NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO. 8.- LOS VEHÍCULOS DE LOS ASISTENTES OBSTRUYEN LA VIALIDAD Y EL PASO PEATONAL 9.- NO SE ADVIERTEN ENSERES EN VÍA PÚBLICA. 10.- NO SE OBSERVAN EXTINTORES. 11.- NO SE OBSERVA BOTIQUÍN. 12.- SI NOS PERMITEN EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO. 13.- NO SE OBSERVA A), B), C). 14.- NO SE ADVIERTE. 15.- SE OBSERVAN SILLONES TIPO LOUNGE. 16.- SE ADVIERTEN UN APROXIMADO DE TRESCIENTAS PERSONAS ENTRE ADOLESCENTES Y MENORES DE EDAD” (SIC)**

c) Leída el Acta, la visitada, quien se ostenta como titular, manifestó:

**“PRESENTO ACTA CONSTITUTIVA CON LA CUAL ACREDITO EL INMUEBLE. LA FIESTA EMPEZÓ A LAS TRES DE LA TARDE Y CONCLUÍA A LAS NUEVE” (SIC)**

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

**“SE PERCIBE OLOR A MARIHUANA Y SE ADVIERTE UNA PELEA ADENTRO DEL INMUEBLE” (SIC)**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/417/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **AAO/DGG/CFG/UEM/505/2022**, recibido en fecha cinco de octubre del dos mil veintidós, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de ésta Alcaldía, en donde se informa que:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-564/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/417/2022

Página 5 de 10

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil con giro salón de eventos, sin denominación ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:**

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

*"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

*Apartado A:*

...

*II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"*

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

**"...SE ESTÁ LLEVANDO A CABO UNA FIESTA CON COVER DE CIENTO VEINTE PESOS A CIENTO CINCUENTA PESOS, LO ANTERIOR DERIVADO DE ENCUESTAS REALIZADAS... 2.- NO EXHIBE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN DICHS PUNTOS... SE OBSERVA GIRO DE SALÓN DE EVENTOS ..." (SIC)**

En atención a ello, resulta observable que la C. HILDA IVONNE CONTRERAS RORAN III A



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-564/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/417/2022

Página 6 de 10

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle a la C. [REDACTED] copropietaria del inmueble ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

*“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.*

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO** resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

*“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”*

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal.

El total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México asciende a la cantidad de **351 veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México (por infringir lo establecido en el artículo 10 apartado A fracción II).

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-564/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/417/2022

Página 7 de 10

VIII. Se **APERCIBE** a la C. [REDACTED] copropietaria del inmueble ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor la [REDACTED] copropietaria del inmueble ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

*"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:*

*I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...*

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que la C. [REDACTED] copropietaria del inmueble ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México no cuenta con el **AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL, TODA VEZ QUE LA ACTIVIDAD OBSERVADA ES DE SALÓN DE EVENTOS MISMO QUE DEBÍA DE SER INGRESADO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** materia del presente procedimiento, lo anterior concatenado con el contenido del oficio número **AAO/DGG/CFG/UDEM/505/2022**, recibido en fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de ésta Alcaldía, en donde se informa que: ***no encontró registro de alta del establecimiento mercantil, sin denominación, con giro de salón de eventos, ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia***, así mismo, con los autos que obran en el presente expediente, el visitado, durante la sustanciación del presente procedimiento no exhibió documentación con la cual desvirtuara lo dicho por la autoridad en el momento de la visita.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-564/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/417/2022

Página 8 de 10

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

**Artículo 132.-** La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil con giro salón de eventos, sin denominación ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone la C. [REDACTED] copropietaria del inmueble ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México una multa que asciende a **351 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II y XIV** toda vez que no contaba con: **AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL, EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**).

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento la C. HILDA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-564/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/417/2022

Página 9 de 10

el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**QUINTO.** Fundado y motivado en el considerando **VIII** de la presente determinación, se **APERCIBE** la C. [REDACTED] copropietaria del inmueble ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Fundado y motivado en el considerando **IX** de la presente determinación y el artículo **70 fracción I** de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, imponganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al Establecimiento mercantil con giro salón de eventos, sin denominación ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto la C. HILDA IVONNE CONTRERAS BOBADILLA copropietaria del inmueble ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuente con el **AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL** y se acredite el pago de la multa impuesta.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento la C. [REDACTED] copropietaria del inmueble ubicado en [REDACTED]



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-564/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/417/2022

Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] y/o a sus autorizados los CC. Licenciados en Derecho José Miguel Buitrón Pineda, Edgar Jácome López, Ariadna Rodríguez García, Uriel Buitrón Pino y Agustín Buitrón Pineda, y a las CC. Evelyn Juárez Silva y Jaqueline Elizabeth Pérez Torres en el domicilio ubicado en calle París, Número 255, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México.

**DÉCIMO.** Ejecútense en el establecimiento mercantil con giro salón de eventos, sin denominación ubicado en Avenida de las Fuentes número 312, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

*[Firma manuscrita]*

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/msem